

Radicación: N° 2018-0194  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: Jefferson Andrey Galeano  
Accionado: Departamento del Tolima – Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte sede Alvarado



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-0194  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: JEFFERSON ANDREY TAVERA GALEANO  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEDE ALVARADO.

Estando el proceso al Despacho para el estudio de inadmisión, admisión o rechazo de la demanda, se advierte que habrá de ordenarse el rechazo de la demanda incoada a través de apoderado judicial por Jefferson Andrey Tavera Galeano en contra del Departamento del Tolima – Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte sede Alvarado por no ser el asunto objeto de estudio susceptible de control judicial.

### ANTECEDENTES:

El señor Jefferson Adrey Tavera Galeano a través de apoderado judicial en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, solicita la nulidad de la Resolución N° 000000007732071 del 02 de noviembre de 2017, expedida al interior de un proceso administrativo como consecuencia de un comparendo por conducir en estado de embriaguez, acto administrativo que se resolvió declarar infractor al conductor Jefferson Andrey Tavera Galeano, argumentando la violación al debido proceso.

A título de restablecimiento del derecho solicita se ordene a la entidad accionada reintegrar la licencia de conducción al señor Jefferson Tavera, actualizar la base de datos en el registro único nacional de tránsito (runt), se actualice el SIMIT, para que no le aparezca el comparendo y finalmente se condene a la entidad accionada por los daños causados.

### CONSIDERACIONES

Es de precisar que el artículo 161 numeral 2 de la Ley 13437 de 2011, establece como requisitos previos para poder acudir ante la jurisdicción para demandar un acto administrativo de carácter particular, la obligación de ejercer los recursos que de acuerdo a la Ley fueren obligatorios.

Por su parte, en procedimiento de las actuaciones administrativas, el artículo 74 del C.P.A.C.A., establece que por regla general, contra los actos definitivos proceden

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2  
Edificio Comfatolima  
Ibagué

Radicación: N° 2018-0194

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: Jefferson Andrey Galeano

Accionado: Departamento del Tolima –Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte sede Alvarado



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión, el de apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional y el de queja cuando se rechace el de apelación.

### CASO CONCRETO:

Revisado el expediente el Despacho advierte que contra la Resolución N° 000000007732071 del 02 de noviembre de 2017, procedía el recurso de apelación, tal y como se evidencia en el numeral tercero de la parte resolutive de la misma.

Con forme lo anterior, es evidente que la parte actora para poder demandar el acto administrativo de carácter particular aquí acusado era necesario que en las actuaciones administrativas se hubiere interpuesto los recursos establecidos en la Ley, que para el sub examine correspondía al de apelación

Por su parte, en los anexos de la demanda se evidencia a folio 21 que el señor Jefferson Tavera fue notificado de manera personal el día 12 de diciembre de 2017 de la Resolución N° 000000007732071 del 02 de noviembre de 2017.

Seguidamente, se observa la Resolución N° 0444 del 02 de mayo de 2018, a través de la cual se resuelve un recurso de apelación, en la que se destaca que el señor Jefferson Tavera, por intermedio de apoderado interpuso y sustentó recurso de apelación contra la Resolución 000000007732071 del 02 de noviembre de 2017, tan solo hasta el día 13 de marzo de 2018, esto es tres meses después de la notificación personal del acto administrativo aquí demandado, razón por la cual la entidad accionada resolvió rechazar por improcedente y extemporáneo el recurso de apelación interpuesto.

Así las cosas, la violación al debido proceso en las actuaciones administrativas, argumentadas por el apoderado del demandante en su escrito de la demanda, es una situación que bien pudo haberse alegado en el recurso de apelación siempre y cuando se radique dentro del término legal para ello, pues la violación al debido proceso ataca de manera directa la legalidad del acto administrativo aquí demandado, pues este medio de impugnación es un mecanismo idóneo para poder revocar un pronunciamiento de la administración.

Por lo anterior, la falta de interposición dentro del término legal del recurso de apelación contra la Resolución N° 000000007732071 del 02 de noviembre de 2017, constituye un indebido agotamiento de la actuación administrativa, que impide al demandante acudir a control jurisdiccional del Acto Administrativo demandado. En

Radicación: N° 2018-0194

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: Jefferson Andrey Galeano

Accionado: Departamento del Tolima –Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte sede Alvarado



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

consecuencia, se impone el rechazo de la demanda, configurándose de esta manera la causal de rechazo consagrada en el artículo 169 numeral 3 del CPACA.

Por lo antes expuesto,

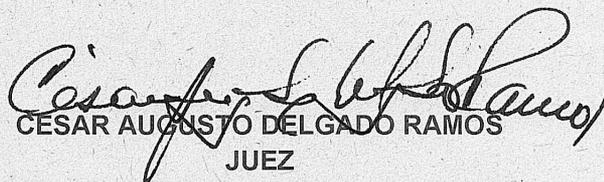
### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda instaurada por JEFFERSON ANDREY TAVERA GALEANO contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEDE ALVARADO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme la presente providencia, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ